



ACTA 94/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----.

Siendo las doce horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2009.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 25/2009.- -"

ANTECEDENTES



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO.- En fecha diez de junio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1459/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha ocho de junio de dos mil nueve, a través de la cual, se le aplicaron al Titular de dicha Unidad los medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, lo anterior en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 25/2009. Asimismo, se le concedió el término de veinticuatro horas para que diera cumplimiento a dicha resolución, término que se tomó en cuenta a partir de la notificación referida al inicio del presente antecedente.

SEGUNDO.- Toda vez, que mediante oficio sin número presentado por la Unidad de Acceso del municipio de Peto, en fecha primero de junio de dos mil nueve y remitido por el Secretario Ejecutivo al Consejo en fecha ocho de mismo mes y año, el Titular de la Unidad de Acceso de Peto acreditó haber requerido al Tesorero del H. Ayuntamiento de dicho municipio la información solicitada para dar cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento; en fecha dos de julio del presente año, este Consejo acordó requerir al Tesorero del municipio en cuestión, a fin de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del acuerdo respectivo, entregara a la Unidad de Acceso la información solicitada, o en su caso informara los motivos por los cuales la misma no había sido proporcionada, toda vez que de lo contrario se le aplicarían los medios de apremio señalados en la Ley de la materia.

TERCERO.- En virtud de haber transcurrido el término señalado en el antecedente anterior, sin que el Tesorero del H. Ayuntamiento de Peto haya

CG-11-14



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

presentado documento alguno con el acredite haber entregado a la Unidad de Acceso la información solicitada, mediante acuerdo dictado por este Consejo General en fecha nueve de julio del presente año, se le aplicaron al referido Funcionario los medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento. Asimismo, se le concedió nuevamente el término de veinticuatro horas para que diera cumplimiento al requerimiento que le hiciera este Consejo, término que feneció el día diez de julio del año en curso, sin que hiciera manifestación alguna al respecto.

CUARTO.- *En virtud de lo anterior, en fecha quince de julio de dos mil nueve, este Consejo General acordó llevar a cabo la aplicación los dos últimos medios de apremio en contra del Tesorero del H. Ayuntamiento de Peto, según lo contemplado en el ya citado artículo 56, esto es, se solicitó se inicie en su contra el procedimiento de suspensión y se le impuso una multa por la cantidad de **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco pesos, cero centavos moneda nacional), con el objeto de que dentro del término de veinticuatro horas entregara a la Unidad de Acceso la información solicitada, a fin de que esta pueda cumplir la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 25/2009. El plazo otorgado en el párrafo anterior, feneció el día dieciséis de julio del año en curso, sin que el funcionario en cuestión presentara documento alguno al respecto.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .

SEGUNDO.- *Que como ya quedó asentado, la Unidad de Acceso del municipio de Peto ha acreditado con las constancias respectivas, haber requerido al Tesorero del Ayuntamiento de dicho municipio la información solicitada para poder cumplir con resolución emitida con motivo del Recurso de Inconformidad 25/2009, sin que este le remitiera documento alguno.*

TERCERO.- *En virtud de lo anterior, y toda vez, que aún después de haber sido sancionado con los cuatro medios de apremio señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Tesorero del H. Ayuntamiento de Peto hasta la presente fecha, no ha presentado documento alguno con el cual acredite haber entregado al Titular de la Unidad de Acceso la información que este le requiriera, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 56 de dicho ordenamiento, este Consejo General da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Peto, a fin de que éste obligue al Tesorero de dicho Ayuntamiento, Profr. José María Balari Romero, a cumplir dentro del término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación del presente acuerdo, el requerimiento que le hiciera este Consejo, consiste en entregar a la Unidad de Acceso la información relativa a "copia certificada de las nóminas de personal inherentes a la dirección jurídica o departamento jurídico las cuales comprenden la comisión de seguridad pública y queja ciudadana y juzgado de paz, a costa de mi peculio, cabe mencionar que lo solicitado es la nómina correspondiente del 1 de julio del año 2007 al 31 de diciembre del 2007, y de las nóminas correspondientes al 1 de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008", remitiendo a este Consejo dentro del término arriba otorgado las constancias correspondientes*

7-19-09



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de la debida entrega al Titular de la Unidad de Acceso de la información solicitada, para que este en ejercicio de sus funciones pueda dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo con motivo del Recurso de Inconformidad 25/2009, en el entendido de que, en caso de no cumplir el Tesorero, con fundamento en el penúltimo párrafo del citado artículo 56, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar su destitución.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se solicita al Síndico del H. Ayuntamiento de Peto, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Tesorero de dicho Ayuntamiento, mismo del que deberá informar a este Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ya que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el multicitado artículo 56.

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Peto, a fin de que éste obligue al Tesorero de dicho Ayuntamiento, Profr. José María Balam Romero, a cumplir dentro del término de **veinticuatro horas** siguientes al de la notificación del presente acuerdo, el requerimiento que le hiciera este Consejo, consiste en entregar a la Unidad de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acceso la información relativa a "copia certificada de las nóminas de personal inherentes a la dirección jurídica o departamento jurídico las cuales comprenden la comisión de seguridad pública y queja ciudadana y juzgado de paz, a costa de mi peculio, cabe mencionar que lo solicitado es la nómina correspondiente del 1 de julio del año 2007 al 31 de diciembre del 2007, y de las nóminas correspondientes al 1 de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008", remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega al Titular de la Unidad de Acceso la información solicitada, dentro del término arriba otorgado, para que este en ejercicio de sus funciones pueda dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo con motivo del Recurso de Inconformidad 25/2009, en el entendido de que, en caso de no cumplir el Tesorero, con fundamento en el penúltimo párrafo del citado artículo 56, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar su destitución. En tal virtud, el Cabildo en Pleno deberá de informar respecto de lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se solicita al Síndico del H. Ayuntamiento de Peto, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Tesorero de dicho Ayuntamiento, mismo del que deberá informar a este Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ya que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el multicitado artículo 56.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda

4-19-09



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO.- Dese vista del presente acuerdo al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Peto.

QUINTO.- Dese cuenta del presente acuerdo al síndico del H. Ayuntamiento de Peto.

SEXTO.- Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Xocchel a la resolución



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 37/2009.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1684/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Xocchel, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha nueve de julio de dos mil nueve, a través de la cual, se le aplicaron al Titular de dicha Unidad los medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, lo anterior en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 37/2009. Asimismo, se le concedió el término de veinticuatro horas para que diera cumplimiento a dicha resolución, término que se tomó en cuenta a partir de la notificación referida al inicio del presente antecedente.

SEGUNDO.- En virtud de haber transcurrido el término señalado en el punto anterior, sin que la Unidad de Acceso de Xocchel haya acreditado el cumplimiento de la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 37/2009, en fecha quince de julio de dos mil nueve, este Consejo General acordó llevar a cabo la aplicación los dos últimos medios de apremios en contra del Titular de dicha Unidad de Acceso, según lo contemplado en el ya citado artículo 56, esto es, se solicitó se inicie en su contra el procedimiento de suspensión y se le impuso una multa por la cantidad de **\$5,195.00** (cinco mil ciento noventa y cinco pesos cero centavos, moneda nacional), con el objeto de que dentro del término de veinticuatro horas diera cumplimiento a la resolución referida. El plazo otorgado en el



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

párrafo anterior, feneció el día dieciséis de julio del año en curso, sin que la Unidad de Acceso presentara documento alguno al respecto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .*

SEGUNDO.- *Que como ya quedó asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, no ha presentado documento alguno con el cual acredite haber dado cumplimiento a la resolución de fecha siete de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 37/2009.*

TERCERO.- *Que el incumplimiento anteriormente señalado, ya ha sido sancionado con los cuatro medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

CUARTO.- *En virtud de lo anterior, y toda vez que ya han sido agotados los medios de apremio señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con fundamento en el segundo*

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or initials on the right margin, extending over the text.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

párrafo del artículo 56 de dicho ordenamiento, este Consejo General da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Xocchel, a fin de que éste obligue a la Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento, C. María de los Angéles Chan Maas, a cumplir dentro del término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación del presente acuerdo, la resolución que motivó el presente procedimiento, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega de la información solicitada, dentro del término arriba otorgado, en el entendido de que, en caso de no cumplir la Titular de la Unidad de Acceso, con fundamento en el penúltimo párrafo del citado artículo 56, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar su destitución.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se solicita al Síndico del municipio en cuestión, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la referida Titular, mismo del que deberá informar a este Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ya que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el multicitado artículo 56.

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo:

ACUERDA

PRIMERO.- *Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Xocchel, a fin de que éste obligue a la Titular de la*

Handwritten initials: LG-14

Handwritten signature and scribbles



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento, a cumplir dentro del término de veinticuatro horas hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 37/2009, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega de la información solicitada, dentro del término arriba otorgado, en el entendido de que, en caso de no dar cumplimiento, este Consejo General dará vista a la instancia correspondiente, para que con fundamento en el penúltimo párrafo del citado artículo 56, se decrete lo relativo a la destitución de la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, C. María de los Ángeles Chan Maas, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. En tal virtud, el Cabildo en Pleno deberá de informar respecto de lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se solicita al Síndico del municipio en cuestión, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la referida Titular, mismo del que deberá informar a este Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ya que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el multicitado artículo 56.*

TERCERO.- *Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.*

CUARTO.- *Dese vista del presente acuerdo al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Xocchel.*

QUINTO.- *Dese cuenta del presente acuerdo al síndico del H. Ayuntamiento de Xocchel.*

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signature/initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEXTO.- Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, propuso que en el acuerdo PRIMERO, se modifique la oración "*dentro del término de veinticuatro horas hábiles siguientes*" por la siguiente: "*dentro del término de veinticuatro horas siguientes*", es decir, eliminar la palabra "*hábiles*". Circunstancia que fue aprobada por unanimidad por los tres Consejeros. Acto seguido, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2009, con la modificación señalada, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 37/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún a la resolución



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 39/2009.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1686/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha nueve de julio de dos mil nueve, a través de la cual, se le aplicaron al Titular de dicha Unidad los medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, lo anterior en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 39/2009. Asimismo, se le concedió el término de veinticuatro horas para que diera cumplimiento a dicha resolución, término que se tomó en cuenta a partir de la notificación referida al inicio del presente antecedente.

SEGUNDO.- En virtud de haber transcurrido el término señalado en el punto anterior, sin que la Unidad de Acceso de Dzidzantún haya acreditado el cumplimiento de la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 39/2009; en fecha quince de julio de dos mil nueve, este Consejo General acordó llevar a cabo la aplicación los dos últimos medios de apremios en contra del Titular de dicha Unidad de Acceso, según lo contemplado en el ya citado artículo 56, esto es, se solicitó se inicie en su contra el procedimiento de suspensión y se le impuso una multa por la cantidad de **\$5,714.50** (cinco mil setecientos catorce pesos con cincuenta centavos, moneda nacional), con el objeto de que dentro del término de veinticuatro horas diera cumplimiento a la resolución referida. El plazo

4-6-17

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

otorgado en el párrafo anterior, feneció el día dieciséis de julio del año en curso, sin que la Unidad de Acceso presentara documento alguno al respecto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .*

SEGUNDO.- *Que como ya quedó asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, no ha presentado documento alguno con el cual acredite haber dado cumplimiento a la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 39/2009.*

TERCERO.- *Que el incumplimiento anteriormente señalado, ya ha sido sancionado con los cuatro medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

CUARTO.- *En virtud de lo anterior, y toda vez que ya han sido agotados los medios de apremio señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con fundamento en el segundo*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

párrafo del artículo 56 de dicho ordenamiento, este Consejo General da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, a fin de que éste obligue al Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento, C. Alfonso de Jesús Celis Campos, a cumplir dentro del término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación del presente acuerdo, la resolución que motivó el presente procedimiento, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega de la información solicitada, dentro del término arriba otorgado, en el entendido de que, en caso de no cumplir el Titular de la Unidad de Acceso, con fundamento en el penúltimo párrafo del citado artículo 56, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar su destitución.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se solicita al Síndico del municipio en cuestión, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del referido Titular, mismo del que deberá informar a este Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ya que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el multicitado artículo 56.

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo:

ACUERDA

***PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, a fin de que éste obligue al Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento, a cumplir dentro del término de*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

veinticuatro horas siguientes al de la notificación del presente acuerdo, la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 39/2009, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega de la información solicitada, dentro del término arriba otorgado, en el entendido de que, en caso de no dar cumplimiento, este Consejo General dará vista a la instancia correspondiente, para que con fundamento en el penúltimo párrafo del citado artículo 56, se decrete lo relativo a la destitución del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, C. Alfonso de Jesús Celis Campos, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. En tal virtud, el Cabildo en Pleno deberá de informar respecto de lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se solicita al Síndico del municipio en cuestión, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la referida Titular, mismo del que deberá informar a este Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ya que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el multicitado artículo 56.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.

CUARTO.- Dese vista del presente acuerdo al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Dzidzantún.

QUINTO.- Dese cuenta del presente acuerdo al síndico del H. Ayuntamiento de Dzidzantún.

SEXTO.- Cúmplase. "



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

La Presidenta del Consejo, propuso que en el acuerdo PRIMERO, se modifique la oración "*dentro del término de veinticuatro horas hábiles siguientes*" por la siguiente: "*dentro del término de veinticuatro horas siguientes*", es decir, eliminar la palabra "*hábiles*". Circunstancia que fue aprobada por unanimidad por los tres Consejeros. Acto seguido, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009, con la modificación señalada, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcova Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 40/2009.

ANTECEDENTES



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO.- En fecha nueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1688/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha nueve de julio de dos mil nueve, a través de la cual, se le aplicaron al Titular de dicha Unidad los medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, lo anterior en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 40/2009. Asimismo, se le concedió el término de veinticuatro horas para que diera cumplimiento a dicha resolución, término que se tomó en cuenta a partir de la notificación referida al inicio del presente antecedente.

SEGUNDO.- En virtud de haber transcurrido el término señalado en el punto anterior, sin que la Unidad de Acceso de Dzidzantún haya acreditado el cumplimiento de la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 40/2009, en fecha quince de julio de dos mil nueve, este Consejo General acordó llevar a cabo la aplicación los dos últimos medios de apremios en contra del Titular de dicha Unidad de Acceso, según lo contemplado en el ya citado artículo 56, esto es, se solicitó se iniciara en su contra el procedimiento de suspensión y se le impuso una multa por la cantidad de **\$5,714.50** (cinco mil setecientos catorce pesos con cincuenta centavos, moneda nacional), con el objeto de que dentro del término de veinticuatro horas diera cumplimiento a la resolución referida. El plazo otorgado en el párrafo anterior, feneció el día dieciséis de julio del año en curso, sin que la Unidad de Acceso presentara documento alguno al respecto.

CONSIDERANDOS



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .

SEGUNDO.- Que como ya quedó asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, no ha presentado documento alguno con el cual acredite haber dado cumplimiento a la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 40/2009.

TERCERO.- Que el incumplimiento anteriormente señalado, ya ha sido sancionado con los cuatro medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que ya han sido agotados los medios de apremio señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 56 de dicho ordenamiento, este Consejo General da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, a fin de que éste obligue al Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento, C. Alfonso de Jesús Celis Campos, a cumplir dentro del término de veinticuatro horas



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

siguientes al de la notificación del presente acuerdo, la resolución que motivó el presente procedimiento, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega de la información solicitada, dentro del término arriba otorgado, en el entendido de que, en caso de no cumplir el Titular de la Unidad de Acceso, con fundamento en el penúltimo párrafo del citado artículo 56, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar su destitución.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se solicita al Síndico del municipio en cuestión, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del referido Titular, mismo del que deberá informar a este Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ya que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el multicitado artículo 56

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo:

ACUERDA

***PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Dzidzantún, a fin de que éste obligue al Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento, a cumplir dentro del término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación del presente acuerdo, la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 40/2009, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega de la información solicitada, dentro del*

Handwritten initials: V, B, C

Handwritten number: 9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

término arriba otorgado, en el entendido de que, en caso de no dar cumplimiento, este Consejo General dará vista a la instancia correspondiente, para que con fundamento en el penúltimo párrafo del citado artículo 56, se decrete lo relativo a la destitución del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, C. Alfonso de Jesús Celis Campos, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. En tal virtud, el Cabildo en Pleno deberá de informar respecto de lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción XI de la Ley de la Materia, se solicita al Síndico del municipio en cuestión, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la referida Titular, mismo del que deberá informar a este Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ya que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio señalados en el multicitado artículo 56.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.

CUARTO.- Dese vista del presente acuerdo al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Dzidzantún.

QUINTO.- Dese cuenta del presente acuerdo al síndico del H. Ayuntamiento de Dzidzantún.

SEXTO.- Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, propuso que en el acuerdo PRIMERO, se modifique la oración "dentro del término de veinticuatro horas hábiles siguientes" por la siguiente: "dentro del término de veinticuatro horas siguientes", es decir, eliminar la palabra



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

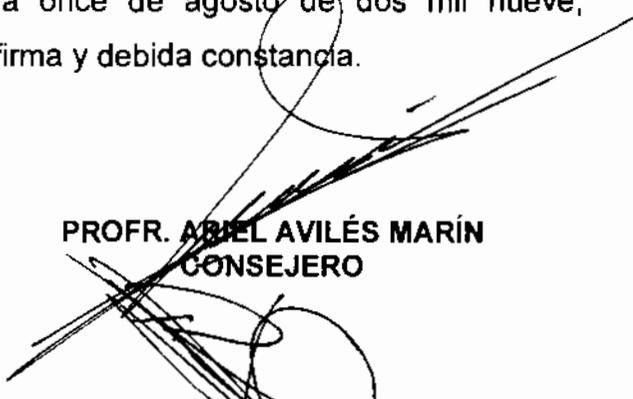
"hábil". Circunstancia que fue aprobada por unanimidad por los tres Consejeros. Acto seguido, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009, con la modificación señalada, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 40/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, siendo las doce horas con cincuenta minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha once de agosto de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA



PROFR. ABEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. PABLO LORIA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO